

**ACTA RESUMIDA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL**

LUNES 17 DE OCTUBRE DE 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez y siete días del mes de octubre del año dos mil diez y seis, siendo las 10h00, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones No. 4 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social: Ing. Carlos Páez e Inter. Carla Cevallos, quien preside la sesión.

Se encuentran presentes los siguientes funcionarios: Ing. César Mantilla, Secretario de Inclusión Social; Abgs. Luis Quezada y Kleber Albán, delegados de la Secretaría de Inclusión Social; Dra. Lucía Balcázar, delegada de Procuraduría Metropolitana; Lic. Silvana Haro y Abg. Jimmy Sócola, funcionarios del despacho del Concejal Carlos Páez; Dr. Luis Santiana, funcionario del despacho de la Concejala Carla Cevallos.

Secretaría constata el quórum legal y reglamentario y da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado.

ORDEN DEL DÍA

1.- Conocimiento y aprobación de las actas realizadas en las siguientes sesiones:

- 11 de julio de 2016.
- 10 de octubre de 2016

Se aprueba el acta de la sesión realizada el 10 de octubre de 2016, sin observaciones.

El acta correspondiente a la sesión realizada el 11 de julio de 2016 se aprobará en una próxima sesión, debido a que no se cuenta con la presencia del concejal Dr. Mario Granda Balarezo.

2.- Presentación del "Proyecto de Ordenanza que implementa y regula el Sistema Metropolitano de Protección Integral para la garantía, ejercicio y exigibilidad de Derechos", en el cual se han acogido las observaciones realizadas por Procuraduría Metropolitana, a cargo de la Secretaría de Inclusión Social; y, resolución al respecto.

Abg. Kleber Albán, Director Metropolitano de Gestión de Inclusión: Realiza la presentación resaltando la inclusión de las observaciones realizadas por el Concejal Carlos Páez y Procuraduría Metropolitana, además señala que, sobre este tema, se ha pedido informes a la Administración General, Secretaría de Planificación y Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana. Indica que el informe por parte de la Secretaría de Planificación no ha llegado hasta el momento, por lo que se permitirán insistir.

(El referido Proyecto de Ordenanza, con observaciones incluidas, forma parte de esta acta como Anexo No. 1).

Concejal Carlos Páez: Manifiesta que considera importante resaltar el hecho que es considerado como objetivo principal o central dentro de la creación de ésta Ordenanza; y, que se refiere a la creación del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, por lo que cree indispensable y oportuno conocer el estado del proceso de transición o transformación en el que el COMPINA pasa a ser el Consejo de Protección de Derechos, en tal virtud, considera conveniente dejar suspenso el tratamiento de este tema, hasta que en una próxima sesión de Comisión se conozca el estado del proceso y demás datos que nos permitan tener una visión más clara del panorama.

Señala además que le parece que hay que buscar un alineamiento muy claro con respecto a la normativa nacional, porque le parece que hay una discrepancia, por lo que procederá a señalar lo más importante que ha encontrado, que está relacionado con las funciones del Consejo de Protección de Derechos y que tiene que ver con la observancia y su seguimiento. Considera que éste es un elemento importante, porque además cuando se habla de la red institucional al Consejo Consultivo, se le están trasladando alguna funciones que debían ser del Consejo de Participación, por lo que considera importante revisarlo en ese tono, es decir cree que es conveniente y oportuno reunirse con la gente de COMPINA para conocer exactamente el asunto relacionado con la transición, puesto que hay ciertos criterios que riñen con lo que dice el artículo 598 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Señala que lo que dice el COOTAD en el mencionado artículo es muy claro y no hay a donde perderse, el señor concejal leyó textualmente el artículo: "tendrá como atribuciones formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas", visibilizando en el proyecto de Ordenanza, una clara restricción, puesto que se hace referencia solo a la observancia y seguimiento.

Además indica que, respecto de la solicitud de informes realizado por parte de la Secretaría de Inclusión Social a las diferentes entidades municipales, como la Administración General, Secretaría de Planificación y Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, debería seguir el órgano regular y realizarlo desde el seno de esta Comisión, con la finalidad de recibir la consideración de los miembros de esta Comisión.

Concluye indicando que no concuerda en absoluto con lo que menciona el señor Secretario de Inclusión Social de que para cumplir con lo que dice el artículo 598 de COOTAD, se debe adscribir el Consejo de Protección de Derechos a la Secretaría de Inclusión Social; señala que de ninguna manera se puede proceder así puesto que en el COOTAD claramente se indica que es una atribución de los Consejos y no de una instancia administrativa del aparato ejecutivo; es decir, eso de la adscripción, es justamente uno de los temas que vale la pena discutir, puesto que en lo que respecta a las autonomías, éste, cuando se adscribe, pierde su significado y sus atribuciones son seriamente limitadas. Considera que la ley es mandataria y que la Ordenanza tiene que recoger lo que la ley expresa, por lo tanto manifiesta su preocupación por la falta de observancia por parte de la Procuraduría Metropolitana al respecto.



Concejala Carla Cevallos, Presidenta de la Comisión: Acoge la recomendación realizada por el Concejal Carlos Páez; y, manifiesta que desde la comisión se realizará la convocatoria al COMPINA, a fin de conocer el estado del proceso de transición.

En virtud de que los puntos 3 y 4 son sobre el mismo tema, la Presidenta de la Comisión sugiere tratarlos simultáneamente, a fin de emitir una Resolución al respecto.

3.- Conocimiento de oficio S/N de 2 de septiembre de 2016, a través del cual EP EMSEGURIDAD solicita al Concejo Metropolitano, dejar sin efecto la Resolución No. C 0098 de 29 de enero de 2009; y, conocimiento del Proyecto de Resolución derogatoria de la Resolución de Concejo No. C 0098.

La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en sesión extraordinaria realizada el lunes 17 de octubre de 2016, luego de conocer el contenido del oficio S/N de 2 de septiembre de 2016, a través del cual EP EMSEGURIDAD solicita al Concejo Metropolitano, dejar sin efecto la Resolución No. C 0098 de 29 de enero de 2009; y, el Proyecto de Resolución derogatoria de la Resolución de Concejo No. C 0098, **resolvió:** solicitar a la Procuraduría Metropolitana, que en un plazo de 8 días, remita para conocimiento de la comisión un informe preciso sobre el artículo 2 del mencionado proyecto.

Siendo las 10h55, y una vez agotado el orden del día, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado la señorita Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, y la señorita Secretaria General del Concejo Metropolitano.

Inter. Carla Cevallos Romo
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
IGUALDAD, GÉNERO E
INCLUSIÓN SOCIAL**

Abg. María Elisa Holmes Roldós
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**



Ximena A.
17-10-2016

**A
N
E
X
O**

No.

1



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de Ordenanza que establece el Sistema Integral de Protección de Derechos parte de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (artículos 156 y 341), el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (artículos 54 y 85) y la Ley de Consejos de Igualdad (artículos 9 y 10), respecto a la creación de dicho Sistema.

Uno de los aspectos fundamentales es la creación del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, que estará enlazado con los Sistemas Integrales de Protección (salud, educación, participación ciudadana, productividad, inclusión social y acceso a la Justicia); a su vez, facilitará el encuentro y la articulación entre los actores gubernamentales de los mencionados sistemas y los delegados/as de los distintos grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujeres, diversidades sexo-genéricas, adultos/as mayores, personas en situación de discapacidad, personas en movilidad humana, afrodescendientes e indígenas, quienes conjuntamente irán definiendo el Plan Metropolitano Integral de Protección de Derechos.

El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos estará presidido por el Alcalde Metropolitano, y tendrá como uno de sus miembros a la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión, cuyo rol es la legislación y la fiscalización de la inclusión y la igualdad en el Distrito Metropolitano de Quito (Art 327 del COOTAD), quien a su vez coordinará las políticas de igualdad y acciones priorizadas en el Consejo, para ser implementadas y transversalizadas en el Distrito Metropolitano de Quito por la Secretaría de Inclusión Social y la Unidad Municipal Patronato San José. La propuesta plantea que el Municipio, para el abordaje de los servicios priorizados por cada grupo de atención prioritaria, cree espacios integrales de respuesta, las cuales estén ubicadas en las distintas administraciones zonales del Distrito.

Para la generación de la propuesta del Sistema Metropolitano de Protección Integral de Derechos, se ha visto necesario partir de un marco conceptual que la fundamente, considerando el marco normativo nacional e instrumentos internacionales. Este marco constituye a su vez, base para la generación de la Ordenanza Municipal de conformación del Sistema.

La igualdad y la inclusión a nivel territorial se han convertido en un tema relevante para el Estado, a raíz de la Constitución de 1998 y 2008, y de la trascendencia que ha tenido en las últimas décadas el trabajo de organización y movilización de las organizaciones sociales (indígenas, mujeres, afrodescendientes, personas con enfermedades catastróficas, personas discapacitadas, personas en situación de violencia, personas privadas de libertad, movilidad humana, jóvenes, adultos mayores, niños y adolescentes, diversidades sexo genéricas, animales y naturaleza.).

Esa incidencia ha permitido que el Estado a través de los establecido en la Constitución (2008), vaya asumiendo compromisos nacionales e internacionales para *"garantizar los derechos de sus habitantes, promoviendo la generando las condiciones para la protección integral a lo largo de sus vidas, (...), en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades. (...) La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley"* (artículo 341 de la Constitución).

La actual estructura política y administrativa del Ecuador contempla la creación de los Consejos de Igualdad, para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este marco nace la Ley de Consejos de Igualdad, que se concreta en: los Consejos de Igualdad

de las Mujeres, Intergeneracional, De pueblos y nacionalidades, De discapacidades y De movilidad humana.

Así, la Ley de Consejos de Igualdad, con sus principios rectores, incluye igualdad, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo, es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Este cuerpo normativo en su numeral 2 del artículo 3, determina, de igual manera, el cumplimiento del principio de la igualdad de trato: *"Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural"*.

El COOTAD, al ser la carta de navegación de la actuación en lo local, entrega importantes directrices para incorporar la participación ciudadana, el control social y la transparencia como premisas para la elaboración colectiva de políticas públicas, (artículo 54). Para la aplicación de esta normativa se plantea la creación, en los territorios, de Sistemas de Protección Integral de Derechos (art 54, numeral j), a través de la implementación de Consejos Cantonales de Protección de Derechos (art. 598) que se insertan en la nueva organización territorial. Ya la Constitución lo menciona en el Art. 341.

Para garantizar la protección de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los gobiernos regionales, provinciales, cantonales y parroquiales tienen las funciones integradas de legislar; normar y fiscalizar; ejecutar y administrar, así como promover la participación ciudadana y el control social (Art.54 numeral d).

Los gobiernos autónomos, descentralizados están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad (Art, 598 del COOTAD).

Un Sistema de Protección Integral, que brinde cobertura y respuestas a las personas que habitamos en el Distrito Metropolitano de Quito, principalmente al grupo considerado como te atención prioritaria, plantea la necesidad de un abordaje amplio, diverso, el cual encuentra cause en el enfoque de derechos humanos. Este marco conceptual plantea el vínculo entre desarrollo y derechos humanos cuya visión y propósito común es garantizar la libertad, el bienestar y la dignidad de cada ser humano (PNUD. 2002).

El enfoque parte del reconocimiento de los derechos humanos como fracción intrínseca del desarrollo, se basa en el reconocimiento de que todas las personas son titulares de derechos, mismos que son de carácter inalienable.

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos.

inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

La Constitución de la República del Ecuador, consagra la soberanía que radica en el pueblo; principio democrático sobre el cual, el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad. Así, la finalidad última del Estado Constitucional de Derecho implica fundamentalmente cuatro dimensiones, el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos como propósito último y supremo (Art. 3 CRE). Estos deberes requieren no solo de la abstención de toda actividad ilegítima que pudiere resultar dañosa a la dignidad humana (*abstención*), sino de la puesta en marcha de actividades y programas que coadyuven al conocimiento, cumplimiento y eficacia de los valores protegidos (*acción*) (Caicedo. 2009).

Un elemento base del Estado Constitucional de Derecho es el goce efectivo de los derechos en lugar de la mera enunciación de los mismos (Art.84, 85.CRE), en este sentido se establece un régimen de garantías concebidos como el medio para su real eficacia. Las garantías cumplen varias funciones: Una *preventiva* ante la inminente afectación de un derecho; una *protectora* ante la afectación presente y real que busca el cese de la afectación de los derechos; y, una *conservadora o preservadora* de derechos que está encaminada al resarcimiento de los daños causados. Tal como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos tanto en opiniones consultivas como en sus fallos, la existencia de los recursos o garantías debe trascender el aspecto meramente formal (no solo su enunciación), sino su incidencia como medio idóneo para la real protección de derechos (Pacheco, 2010, p. 33).

Estos cambios han significado un tránsito desde el paradigma basado en recursos económicos hacia otro basado en las personas. Es decir, el campo de las políticas públicas como un espacio donde el fin último de lo que hace el Estado es para el bienestar de sus ciudadanas y ciudadanos.

Este enfoque, implica un cambio del paradigma tradicional de las políticas públicas, no solamente orientadas a coberturas en infraestructura, educación, salud, vivienda, luz eléctrica, saneamiento básico, entre otros; y concentra su esfuerzo en el ejercicio de derechos humanos y las capacidades. A partir de los aportes del concepto de Desarrollo Humano, se ha reforzado una mirada que se sostiene en las exigencias de los movimientos sociales y ciudadanos que reclaman actoría, igualdad de oportunidades y de derechos a los Estados (Faúndez, 2010, p. 4).

La garantía de derechos nos pone frente a grandes transformaciones y desafíos. Uno de ellos es cómo hacer efectiva la inclusión. Este es un tema primordial a tomar en cuenta en el diseño de acciones públicas. Estos enfoques conviven de forma simultánea y operan transversalmente a la hora de la operacionalización de las políticas en programas y proyectos.

Consideramos que el partir desde una concepción de derechos para plantear la propuesta del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito, es un marco que permitirá responder al desafío de la inclusión de quienes habitan este territorio no solo desde la parte formal sino, también principalmente desde la acción práctica de la política pública de inclusión social.

El enfoque diferencial se fundamenta en la protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, al evocar la generación de acciones afirmativas (Estrategias de diferenciación positiva) por medio de las cuales, se garantiza el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y que

aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia (OACDH. 2011). Este enfoque está en alineación con los principios de aplicación de la Constitución (Art.2, numeral 2), donde se establece que ninguna persona podrá ser discriminada.

Según la ONU (OACDH. 2011), el enfoque diferencial tiene un doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visible la discriminación contra aquellos grupos o poblaciones considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población.

Es importante recalcar que, el campo de los derechos humanos es enfático en reconocer que ciertos grupos y pueblos tienen necesidades de protección diferenciada, basada en situaciones específicas de vulnerabilidad, o de inequidades y asimetrías, manifiestas en la construcción histórica de las sociedades a las que pertenecen.

En este marco: la diversidad como base de la política pública, desde el enfoque diferencial, poblacional, nos pone frente al desafío a la inclusión, la equidad y la igualdad de derechos de las personas, desde su especificidad, englobando allí a los grupos que hoy la Constitución denomina como de atención prioritaria. Población compuesta por los grupos de: mujeres, niños/as, jóvenes y adolescentes, adultos mayores, personas en discapacidad, personas en situación de movilidad humana, a la población indígena y afrodescendiente, a las personas con orientación sexual diversa, entre otros (Art. 35. CRE), cuyas necesidades y demandas son diversas.

En este sentido, los enfoques de derechos a los que deberá responder el Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano Municipal de Quito, de acuerdo a lo establecido la Ley de Consejos de Igualdad son: los de género, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, e intercultural. Es decir, estos enfoques delinearán las respuestas de política pública, en base a las necesidades, demandas e intereses las personas en su condición diversa, en el Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a sus competencias.

Esta lógica de especificidad encuentra su principal reto en un abordaje: integral, descentralizado y no homogenizante, es decir que ubique respuestas específicas para cada grupo en su diversidad. En este marco, el espacio del gobierno Metropolitano Municipal de Quito constituye un espacio privilegiado en razón de su apertura a un planteamiento de carácter integral, el cual ubica su mirada partir de los ejes de derechos: económicos, sociales, políticos y culturales, para desde allí plantear respuestas de política pública, sin perder de vista la mencionada especificidad.

La estructura propuesta tiene por objeto establecer la articulación, relacionamiento y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema Metropolitano de Protección Integral, que se entiende como el conjunto de leyes, políticas, normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales — especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud, la productividad y la justicia — para responder a las demandas en situaciones de vulneración de derechos y para la garantía de los mismos. Para ello plantea su accionar a partir de los ámbitos de prevención, protección y restitución de derechos, buscando con ello, promover el desarrollo de los y las habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, desde la superación de desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas.

Bibliografía

1. PACHECO SOLANO, Juan, "LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO", Tesis de grado para optar el título de Maestría En Derecho Tributario, Universidad de Cuenca, 2010.
2. Faúndez Meléndez, Alejandra, Serie Marcos Conceptuales 2, Políticas Públicas para la Inclusión Social, Editorial Inclusión y Equidad Consultora, Santiago de Chile, 2010



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 2, artículo 11 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución reconoce que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 70 de la Constitución define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 71 de la Constitución reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y agrega que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de

derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

Que, la Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: *"De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los*

Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, en el literal c), del artículo 3 del COOTAD establece que *“todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todas los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;*

Que, el literal h) del artículo 4 del COOTAD señala entre sus fines: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del Sistema Metropolitano de Protección Integral de sus habitantes”;*

Que, el literal j) del artículo 84 del COOTAD establece como función del Distrito Metropolitano: *“la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentas internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de las grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”;*

Que, el literal s) del artículo 84 del COOTAD establece, entre las funciones del gobierno autónomo del distrito metropolitano crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 85 del COOTAD determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”.*

Que, el literal b) del artículo 54 ibidem en concordancia con artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos cantonales: *“Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*

Que, los literales m) y x) del artículo 90 del COOTAD determina entre las funciones del Alcalde o Alcaldesa metropolitano: *"Presidir de manera directa, o a través de sus delegados, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción"*;

Que, el artículo 128 del COOTAD establece que: *"Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno"*;

Que, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y lo adolescencia"*;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, la transitoria décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *"a la promulgación de la mencionada ley, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidos en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización"*;

Que, los artículos 3, 4, 7 y 20 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señalan que los miembros de los pueblos y nacionalidades tienen derecho a gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, a no ser discriminados y a decidir sus propias prioridades;

Que, es necesario implementar en el Distrito Metropolitano el Sistema Metropolitano de Protección Integral para la garantía, ejercicio y exigibilidad de derechos, estableciendo los organismos que lo conforman, su naturaleza y funciones; y cumplir

con el mandato legal establecido para la conformación del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA GARANTÍA, EJERCICIO Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

TITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.- Créase el Sistema Metropolitano de Protección Integral de Derechos, con la finalidad de brindar protección integral para los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y, aquellos que debido a su situación de exclusión y vulnerabilidad, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objetivo implementar y regular el Sistema Metropolitano de Protección Integral de Derechos en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la ley.

Artículo 3.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- Sujetos de Derechos.- Son sujetos de derechos de la presente ordenanza: los grupos de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

El Sistema Metropolitano de Protección Integral de Derechos

Artículo 5.- Definición.- El Sistema Metropolitano de Protección Integral de Derechos es un conjunto de políticas, programas y servicios sociales que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emite, crea y provee con todas sus instancias y dependencias competentes, pero especialmente a través de la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 6.- Principios.- Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, derechos de los animales y la naturaleza; los organismos que componen el Sistema Metropolitano de Protección Integral de Derechos, se guiarán por los siguientes principios:

- a) **Respeto.-** El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- b) **Igualdad y no discriminación.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema Integral de Protección de Derechos promoverán la igualdad de derechos en la diversidad; y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación.
- c) **Equidad.-** Las políticas, programas y servicios del Sistema Integral de Protección de Derechos tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, con énfasis en la integración de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.
- d) **Relación armónica.-** En todas las políticas, programas y servicios se propenderá a una relación armónica, enfocada a la convivencia ciudadana de respeto y justa con los animales, el ambiente, la naturaleza y el entorno.
- e) **Pro homine.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales.
- f) **Respeto a la orientación sexual e identidad de género.-** El sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención a las personas no heterosexuales, en el marco de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera progresiva, al ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI.
- g) **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.-** Las políticas, programas y servicios del Sistema desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.

- h) **Interés superior del niño.**- Todas las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías; se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás personas.
- i) **Prioridad Absoluta.**- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se dará prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.
- j) **Ciudadanía Universal.**- Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.
- k) **Atención prioritaria y especializada.**- Las políticas, programas y servicios del Sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos.
- l) **Integralidad de las políticas.**- Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.
- m) **Corresponsabilidad.**- Es deber de la ciudadanía colaborar con la vigilancia para que todas las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema, se encuentren en observancia de los derechos individuales y colectivos vigentes.
- n) **Subsidiariedad y concurrencia.**- Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- o) **Territorialidad.**- Para el funcionamiento del Sistema Metropolitano de Protección integral se considerará las particularidades propias de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.
- p) **Plurinacionalidad.**- El sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.

- q) **Interculturalidad.**- En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

Artículo 7.- Enfoques.- El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

- a) **Sistémico.**- Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.
- b) **De derechos.**- Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.
- c) **De género.**- Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.
- d) **De diversidad.**- Reconocer a las personas en la diversidad como iguales desde todas las expresiones de las diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
- e) **De inclusión.**- Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos y todas los y las ciudadanas y ciudadanos sin discriminación de ningún tipo.
- f) **De intergeneracionalidad.**- A fin de promover la construcción de una cultura relacional y solidaria entre las diferentes generaciones.
- g) **Interculturalidad.**- De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el Distrito Metropolitano de Quito. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.
- h) **Enfoque diferencial.**- Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: Personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.



- i) **Interdependencia.-** Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

Artículo 8.- Objetivos del Sistema Metropolitano de Protección Integral.- El Sistema Metropolitano de Protección Integral tendrá los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la adecuada observancia de los derechos humanos, individuales y colectivos, de toda la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Velar por la protección y tutela de los derechos de los animales y la naturaleza en función de lo establecido en la Constitución y en las leyes vigentes.
- c) Promover la articulación y coordinación entre las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema Metropolitano de Protección.
- d) Verificar la adecuada articulación de los subsistemas para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- f) Promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito, en observancia del régimen metropolitano de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 9.- El Sistema Metropolitano de Protección Integral estará conformado por los siguientes organismos:

9.1.- Organismo de formulación y transversalización de políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria:

a) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Inclusión Social.

9.2.- Organismo de observancia y seguimiento de las políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria:

a) El Consejo de Protección de Derechos

9.3.- Organismos de ejecución de las políticas, planes y programas que actúan en el Distrito Metropolitano de Quito.

a) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad Patronato Municipal San José entidad cuya finalidad es la ejecución de las políticas de protección social en el Distrito Metropolitano de Quito.

9.4.- Organismos de prestación de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito

a) Las distintas secretarías, entidades, dependencias e instancias que forman parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

9.5.- Organismos de protección y restitución de derechos en el ámbito de las competencias establecidas por la Constitución y la ley.

a) Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos.

9.6.- Organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias que brindan servicios relacionados al ámbito de la presente ordenanza en el Distrito Metropolitano de Quito

a) Entidades públicas de los demás niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho y de derecho

DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 10.- El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.- El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, es un organismo colegiado de Derecho Público, integrado paritariamente, que dependerá administrativa, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respetando su autonomía en la gestión. Desarrollará sus competencias y atribuciones en atención a los principios de alternabilidad, igualdad de género, participación, pluralismo y autonomía.

El Consejo tiene como objetivo primordial la observancia y seguimiento de las políticas públicas distritales. Sus acciones y decisiones se articularán con las políticas públicas de

otros niveles de gobierno con competencia en el Distrito Metropolitano de Quito y con los consejos nacionales para la igualdad.

Artículo 11.- Atribuciones.- El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Proponer políticas públicas que promuevan la igualdad y no discriminación, hacer el seguimiento y evaluación de las mismas.
- c) Proponer los lineamientos y contenidos de política pública para la igualdad y no discriminación, en armonía con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y otros instrumentos de política pública Distrital.
- d) Observar y hacer seguimiento del cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y demás normativa vigente, en la formulación y transversalización de las políticas públicas del Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad material y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.
- f) Observar y hacer seguimiento en la ejecución del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en otras herramientas de planificación de los diferentes niveles de gobierno, los programas, proyectos y presupuesto, sean diseñados e implementados de manera articulada, buscando la eficacia y concertación de esfuerzos; con los enfoques establecidos en esta ordenanza y estén dirigidos a promover, prevenir, atender, proteger y restituir derechos los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.
- g) Coordinar acciones, en el marco de las competencias, con la Defensoría del Pueblo, con los organismos de la administración de justicia, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional y Metropolitana, para impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos y de los animales y de la naturaleza en el Distrito Metropolitano de Quito.

- h) Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- i) Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos, de los animales y de la naturaleza.
- j) Organizar y coordinar el proceso de conformación de los consejos consultivos distritales.
- k) Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias.

Artículo 12.- Organismos del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.- Son organismos del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos:

- a) El Pleno del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos;
- b) La Dirección Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría; y,
- c) Las comisiones especializadas y/u ocasionales.

Artículo 13.- Del Pleno del Consejo.- El Pleno es la máxima instancia decisoria del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos; estará conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil, mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias.

En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones administrativas para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución y la Ley.

Artículo 14.- De las sesiones del Pleno del Consejo.- El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada tres meses, la convocatoria la realizará su Presidente/a, de acuerdo al reglamento aprobado por el Pleno.

También podrá sesionar de forma extraordinaria por pedido de su Presidente/a; por solicitud de las dos terceras partes de los/as consejeros/as o a petición motivada del Director/a Ejecutivo/a para lo cual deberá contar con la aprobación del Presidente/a del Consejo.

Artículo 15.- Conformación.- El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos estará integrado paritariamente por consejeros metropolitanos de protección derechos que provendrán del sector público y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, de la siguiente manera:

1.- Integrantes del sector público:

- a) El/la Alcalde/sa o su delegado/a permanente, que necesariamente será un Concejal, quien lo presidirá;
- b) El/la Presidente/a de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado/a permanente;
- c) El/la Secretario/a de Inclusión Social del Municipio de Quito o su delegado/a permanente;
- d) El/la Secretario/a de Salud del Municipio de Quito o su delegado/a permanente;
- e) El/la Secretario/a de Educación del Municipio de Quito o su delegado/a permanente;
- f) El/la Secretario/a de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio de Quito o su delegado/a permanente;
- g) El/la Secretario/a de Ambiente del Municipio de Quito o su delegado/a permanente;
- h) El/la Secretario/a de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del Municipio de Quito o su delegado/a permanente;
- i) El/la directora/a de la Unidad Patronato Municipal San José o su delegado/a permanente;
- j) El/la Ministro/a Coordinador de Desarrollo Social o su delegado/a permanente;
- k) Un/a delegado/a provincial permanente de la Defensoría del Pueblo o su delegado/a permanente;
- l) El/la Prefecto del Gobierno Provincial de Pichincha o su delegado/a permanente;
- m) El/la representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de Quito o su delegado/a permanente;
- n) El/la Directora/a Provincial del Consejo de la Judicatura o su delegado/a permanente; y;
- o) Un/a delegado/a permanente por los cinco Consejos Nacionales de la Igualdad.

Las delegaciones de los consejeros/as por el sector público, deberán ser realizadas a funcionarios que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de amplio poder de decisión institucional; incluido la posibilidad de asumir compromisos presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente.

2.- Integrantes de la sociedad civil.-

El Consejo estará conformado por representantes de los titulares de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes serán electos de conformidad con esta ordenanza y su reglamento:

- a) Un/a delegado/a por las organizaciones que trabajan por los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- b) Un/a delegado/a titular de derechos de los/as jóvenes;
- c) Un/a delegado/a titular de derechos de los/as adultos/as mayores;
- d) Una delegada titular de las mujeres;
- e) Un/a delegado/a titular de derecho de los/as personas en situación de movilidad humana, en condición de vulnerabilidad;
- f) Un delegado/a titular de derechos de las personas con orientación sexual diversa;
- g) Un delegado/a titular de derechos de las personas con discapacidad;
- h) Un delegado/a titular de derechos de las personas con enfermedades catastróficas;
- i) Un delegado/a titular de derechos de las personas afrodescendientes;
- j) Un delegado/a titular de derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas;
- k) Un/a delegado/a titular de derecho de los/as personas privadas de libertad;
- l) Un/a delegado/a titular de derecho de los/as personas en situación de violencia;
- m) Un delegado/a titular de derechos de las personas usuarias y consumidoras;
- n) Un delegado/a por los organismos de defensa de los derechos de los animales;
- y,
- o) Un delegado/a por los organismos de defensa de los derechos de la naturaleza.

Para la selección y designación de los/as consejero/as representantes de la sociedad civil y sus alternos, se convocará a un proceso de elección, de conformidad con el reglamento.

Para ser miembro del consejo los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los criterios de selección y corresponsabilidad ante el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos y que serán aprobados por el Presidente o su delegado.

Artículo 16.- Requisitos para ser Consejero/a Metropolitano/a de Protección de Derechos.- Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil al Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito por al menos tres (3) años previos a la apertura de la fase de inscripciones de las candidaturas, de manera que conozca la realidad del grupo que representa en relación al territorio.
- b) Tener conocimiento en temas relacionados a los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de cada sector social en el caso de los/as Consejeros/as de la sociedad civil.
- c) En el caso de los/as Consejeros/as de la sociedad civil, además deber contar con el reconocimiento comprobado por parte de las organizaciones del respectivo sector social.

- d) Haber sido elegido de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en esta ordenanza y reglamento respectivo.

Artículo 17.- Duración de funciones de los consejeros metropolitanos de protección de derechos.- Las instituciones del sector público que forman parte del Consejo, notificarán a la Dirección Ejecutiva la designación de su respectivo representante o delegado, quienes lo integrarán mientras ejerzan sus funciones en la institución que los designó y no fueren legalmente reemplazados.

Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, serán elegidos/as por un período de cinco años y podrán ser reelectos por una sola vez, tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia de su principal y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

Artículo 18.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser consejeros metropolitanos de protección de derechos:

- a) Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y la naturaleza.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- c) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.

Artículo 19.- Ausencia temporal o definitiva.- En ausencia temporal o definitiva del Consejero/a titular por la sociedad civil, lo reemplazará el/la alterno/a. Si éste tampoco pudiera asumir el cargo vacante o presentara excusa debidamente motivada, el Consejo posesionará al postulante que le siguió en votación al alterno.

En caso de que no pudieren principalizarse los siguientes cinco que hayan alcanzado mayor votación; se procederá a la organización del proceso eleccionario de acuerdo a la presente ordenanza y su reglamento.

Artículo 20.- De la Presidencia.- El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos será presidido por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado/a permanente que deberá ser miembro del cuerpo edilicio.

En cualquier caso tendrá voz y voto dirimente en caso de empate en la votación; y el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial en la forma que establece la ley y el reglamento.

Dentro de las atribuciones del Presidente está designar al Director/a Ejecutivo/a del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.

Artículo 21.- De la Vicepresidencia.- El/la Vicepresidente/a será electo/a por los/as miembros de la sociedad civil y solo se podrá elegir de entre estos/as consejeros/as.

El/la Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a en caso de ausencia temporal; tendrá alternancia y durará un año en sus funciones. Adicionalmente ejercerá funciones específicas, mismas que serán establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 22.- Declaraciones Juramentadas.- Los/as consejeros/as metropolitanos de protección de derechos ya sean estos titulares y sus alternos y los miembros de la sociedad civil presentarán, previamente a su posesión, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta ordenanza. Así mismo, deberán presentar sendas declaraciones juramentadas sobre su patrimonio, al iniciar y terminar sus funciones como consejeros metropolitanos; declaraciones que incluyan activos y pasivos y la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias.

Artículo 23.- De las sanciones internas.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el reglamento interno; los/as consejeros/as metropolitanos/as delegados del sector público incurrirán en falta disciplinaria cuando no asistan a tres reuniones ordinarias consecutivas sin justificarlas. El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, a través de su Dirección Ejecutiva, solicitará a la institución a la que representan que se proceda a nombrar a un nuevo delegado/a permanente.

Si el número de inasistencias referidas en el inciso anterior provinieren de los/as consejeros/as de la sociedad civil, estos serán reemplazados de manera definitiva en sus funciones.

En igual sanción incurrirán los/as consejeros/as que no cumplan con las obligaciones legales y reglamentarias o compromisos asumidos en el Pleno del Consejo o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, de acuerdo a las circunstancias específicas determinadas en el reglamento expedido para el efecto por el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.

Artículo 24.- Comisiones Especializadas y/u Ocasionales.- El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos podrá constituir comisiones especializadas y/u ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más consejeros metropolitanos de protección de derechos, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración o limitación en el ejercicio de derechos, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

En la misma resolución que se constituya la Comisión, el Pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y/u ocasionales podrán integrar temporalmente en su seno a técnicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.

Artículo 25.- De la Dirección Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos. Se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del Director/a Ejecutivo/a; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.

Artículo 26.- De Las funciones del Director/a Ejecutivo/a.- Son funciones del Director/a Ejecutivo/a:

- a) Operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos para su cumplimiento por parte de los organismos del sistema.
- b) Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.
- c) Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos, presentes en el Distrito Metropolitano de Quito.
- d) Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.
- e) Dirigir la gestión técnica de la Dirección Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo.
- f) Informar al Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as consejeros/as metropolitanos/as para la toma de decisiones.
- g) Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Dirección Ejecutiva y que se establezcan en el reglamento aprobado para el efecto.

Artículo 27.- De las inhabilidades.- Se considerará como inhabilidad para optar por la Dirección Ejecutiva ser Consejero Metropolitano principal o alterno. El Consejero Metropolitano que quisiere desempeñar el cargo de Director/a Ejecutivo/a, deberá presentar su renuncia al cargo, misma que deberá ser aceptada por el Pleno.

Artículo 28.- Duración en el cargo.- El/la Director/a Ejecutivo/a será de libre nombramiento y remoción, su cargo tendrá un periodo máximo de duración de cinco años.

DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 29.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema Metropolitano de Protección Integral, a través de la Secretaría de Inclusión Social o la instancia municipal responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos.

Artículo 30.- Funciones específicas de la Secretaría de Inclusión Social.- Para el funcionamiento del Sistema Metropolitano de Protección Integral de Derechos, son funciones específicas de la Secretaría de Inclusión Social:

- a) Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del sistema metropolitano de protección de derechos y los subsistemas.
- b) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente, esta ordenanza y los reglamentos que se expidan para el efecto por la Secretaría de Inclusión Social.
- c) Promover la articulación y coordinación entre los organismos del Sistema, de los subsistemas, de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del sistema a las demandas y necesidades sociales en el Distrito Metropolitano de Quito.
- d) Promover conjuntamente con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias en cada administración zonal; para la conformación y fortalecimiento de los consejos consultivos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal de cada uno de los grupos de atención prioritaria.
- e) Brindar apoyo técnico a las diferentes secretarías del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, administraciones zonales y otras dependencias municipales en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión.
- f) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los órganos del Sistema Metropolitano de Protección Integral del Distrito.



- g) Facilitar el funcionamiento administrativo y financiero del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.
- h) Las demás establecidas en su orgánico funcional para el cumplimiento de objetivos institucionales.

Organismos de ejecución de las políticas, planes y programas que actúan en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 31.- Definición.- Los organismos y entidades de ejecución tienen a su cargo la implementación de políticas a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, y acciones sociales, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias.

Organismos de prestación de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 32.- Definición.- Los servicios se prestan a través de los distintos programas que aprueben, planifiquen o ejecuten las diferentes secretarías, entidades, dependencias e instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar (de forma transversalizada) los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

Las entidades e instituciones públicas, privadas y comunitarias de atención que actúan en el Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 33.- Son todas aquellas entidades públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios a los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 34.- Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

- a) Cumplir con las normas constitucionales, legales y tratados internacionales respecto a derechos humanos y de la naturaleza que hubiesen sido ratificados por el Ecuador.
- b) Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de protocolos conjuntos de actuación, de referencia y contra-referencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección, la restitución de derechos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, animales y de la naturaleza, desde enfoques de género, intergeneracional, intercultural, diversidades e interdependencia, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos que son competencia de la presente ordenanza.
- d) Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y restituir derechos humanos, de los animales y la naturaleza, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.
- e) Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional.
- f) Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrollen.
- g) Cumplir los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del sistema.
- h) Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria.
- i) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos.
- j) Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos o las autoridades competentes del Sistema.
- k) Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.

- l) Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respecto a los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos.
- m) Proveer información al Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, respecto de las entidades de atención registradas en las bases de datos de las instituciones públicas para la formulación de políticas públicas y coordinación sistémica.
- n) Remitir con el carácter de obligatoria, la información de registro de entidades y profesionales al Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, cuando este lo requiera.
- o) Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito, con énfasis en los derechos de protección y la incorporación de los mismos en los diferentes programas y servicios que implementa el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los demás órganos del sistema para el ejercicio de estos derechos.
- p) Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como, acceso a capacitación técnica, bolsas de empleo, emprendimientos productivos, fondos semillas y otros con estos fines, de acuerdo a los objetivos propios de cada entidad.
- q) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos.
- r) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

Redes territorializadas y temáticas de promoción y atención de derechos humanos, de los animales y de la naturaleza

Artículo 35.- Redes para la promoción de derechos.- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad y esmero en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán protocolos, rutas de atención y otros mecanismos de coordinación interinstitucional que efectivicen los derechos.

Artículo 36.- Mecanismos de articulación en el territorio.- El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social, la Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, u otras instancias municipales que se consideren pertinentes y las administraciones zonales promoverán la construcción participativa de mecanismos de articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y restitución de derechos para los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad.

Organismos de protección y restitución de derechos en el ámbito de las competencias establecidas por la Constitución y la ley

Artículo 37.- De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

Artículo 38.- De la restitución de derechos.- Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

Artículo 39.- La administración de justicia en sede administrativa.- Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Inclusión Social o la dependencia municipal que asuma esta competencia, dentro de su estructura planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la administración técnica, financiera y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas de protección y restitución en casos de riesgo o vulneración efectiva de derechos humanos.

Artículo 40.- Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.- Son órganos de administración de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes dentro del Distrito Metropolitano, a través de medidas y/o resoluciones administrativas de protección y restitución.

Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal.

Sección 4ª. Organismos de vigilancia y control social

Artículo 41.- Definición.- Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 42.- Se consideran parte de estos organismos a las Defensorías comunitarias, observatorios y veedurías ciudadanas, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana.

Modelo de gestión

Artículo 43.- Definición.- Todas los organismos y entidades que forman parte del Sistema Metropolitano de Protección Integral contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente ordenanza y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema.

Subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 44.- De los Subsistemas.- Los subsistemas de los grupos de atención prioritaria, definidos por la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito, son el conjunto articulado de entidades, públicas, privadas y comunitarias, políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio y garantía de los derechos de estos grupos en el Distrito Metropolitano de Quito y que forman parte del Sistema Metropolitano de Protección Integral.

Artículo 45.- Los subsistemas estarán conformados por los servicios y organismos especializados, en respuesta a las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad

rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito, y por los servicios y organismos comunes a todos los grupos.

Artículo 46.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en su calidad de rector del Sistema Metropolitano de Protección Integral de Derechos deberá articular el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las agendas políticas de cada grupo de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito, e incorporarán lineamientos, principios, enfoques y orientaciones técnicas y sociales de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 47.- Con el fin de optimizar recursos, equipos técnicos, talento humano y desarrollar planificación eficiente y eficaz, las diferentes secretarías del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, implementarán políticas intra institucionales, inter institucionales e intersectoriales de articulación y ejecución de planes, programas y proyectos en territorio, con la correspondiente definición presupuestal para el financiamiento de planes y programas, que serán transversalizados en el territorio a través de acciones de implementación por parte de las secretarías municipales que correspondan.

Artículo 48.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Inclusión Social promoverá de manera participativa los siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos:

- a) Subsistema Metropolitano de Protección Integral a la niñez y adolescencia.
- b) Subsistema Metropolitano de Protección Integral a la juventud.
- c) Subsistema Metropolitano de mujeres.
- d) Subsistema Metropolitano de diversidades sexo genérico.
- e) Subsistema Metropolitano de protección al adulto mayor.
- f) Subsistema Metropolitano de protección a personas con discapacidad.
- g) Subsistema Metropolitano de protección a personas en situación de movilidad humana.
- h) Subsistema Metropolitano de protección a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro-descendientes.
- i) Subsistema Metropolitano de protección para los animales y la naturaleza.

CAPITULO V ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS

Artículo 49.- Dependencias de otros niveles de gobierno.- A fin de lograr la optimización de recursos y la efectividad en la promoción y protección de derechos el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, conjuntamente con la Secretaría de Inclusión Social, y la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecerá mecanismos de articulación de las políticas con:

- a) Los órganos y dependencias del gobierno nacional, gobierno provincial y juntas parroquiales cuyas competencias sean la formulación de políticas públicas para hacer efectivos los derechos.
- b) Los consejos nacionales para la igualdad, a fin de articular las políticas del Sistema Metropolitano de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito con las Agendas Nacionales para la Igualdad de los diferentes grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría de Inclusión Social/entidad rectora de la política de inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Los organismos del Sistema Metropolitano de Protección Integral de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, a fin de asegurar el ejercicio, la garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución.
- d) Los organismos del Sistema Metropolitano de Protección Integral de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de su competencia coordinará con el Consejo Nacional de Competencias y con el Consejo Nacional de Planificación; así como sus instancias locales.

CAPITULO VI

MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo S0.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema, la Secretaría de Inclusión Social en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación, promoverá la participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por la ordenanza pertinente y la ley.

Artículo S1.- De los Consejos Consultivos Distritales.- Los Consejos Consultivos distritales son organismos de carácter consultivo y participativo, representados por las y los titulares de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, con excepción de los consejos consultivos de niñez y adolescencia, y de defensa de animales y la naturaleza que serán representados por delegados de organizaciones que trabajan con estos grupos.

Tienen como objetivos principales asesorar al Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados en los consejos consultivos, asambleas u otros mecanismos de participación zonales y facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

Para la conformación de los consejos consultivos distritales, el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos coordinará con la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Artículo 52.- De los Consejos Consultivos zonales, asambleas u otros.- En cada Administración Zonal existirá un Consejo Consultivo, asambleas u otros mecanismo de participación zonal para cada grupo de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y de defensa de animales y la naturaleza; cuyos objetivos principales son los establecidos en el artículo anterior en su nivel territorial, además de nombrar los/as delegados/as a su respectivo Consejo Consultivo Distrital y hacer seguimiento a las acciones de sus delegados/as.

Dicho espacio será de libre participación, sin que exista límite en el número de representantes de cada sector social; pero debiendo guardar los principios básicos de inclusión a todas las expresiones de cada sector social en el territorio. Sus medios de participación y demás mecanismos serán regulados por la ordenanza de participación ciudadana y su reglamento respectivo.

Artículo 53.- De la conformación de los Consejos Consultivos Distritales.- Cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y de defensa de animales y la naturaleza tendrá un Consejo Consultivo Distrital. El mismo se integrará hasta con 27 representantes elegidos de la siguiente manera:

- a) Un máximo de 18 miembros/as serán electos por el nivel territorial, siendo dos por cada Administración Zonal, mismos que serán electos en los respectivos Consejos Consultivos Zonales de cada sector.
- b) Un máximo de 9 miembros/as serán electos por las organizaciones debidamente reconocidas y que actúan en diferentes ámbitos territoriales de la ciudad. Para esto el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Inclusión Social convocará a las organizaciones para que sean ellas las que elijan de manera directa.

Los miembros de los Consejos Consultivos Distritales durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. El funcionamiento de cada Consejo Consultivo Distrital se guiará por lo establecido en esta ordenanza y por el reglamento respectivo.

Recursos y financiamiento

Artículo 55.- Recursos.- Es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema Metropolitano de Protección Integral de Derechos.

Artículo 56.- Presupuesto del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, financiará al Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, de conformidad a lo dispuesto por el COOTAD.

El presupuesto será ejecutado a través de la Secretaría de Inclusión Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema Metropolitano de Protección de Derechos, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes.

SEGUNDA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema Metropolitano de Protección Integral, a través de la dotación de recurso humano capacitado para brindar servicios de calidad y con esmero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conformación de los Consejos Consultivos.- En un plazo no mayor a 120 días a partir de la aprobación de esta ordenanza, el Consejo de Protección de Derechos, en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social, y la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; por esta única vez convocará a los grupos de atención prioritaria a fin de que elijan las y los representantes de los Consejos Consultivos, Distritales, de acuerdo al reglamento que será expedido por la Comisión de Transición, de la que habla la Transitoria Quinta de la presente ordenanza.

La Secretaría de Inclusión Social por esta única vez, convocará y organizará las asambleas de los grupos de atención prioritaria de entidades de quienes no participaron en las asambleas zonales, que posteriormente se llamarán consejos consultivos, para que elijan 9 delegados que formen parte del Consejo Consultivo Distrital, quienes posteriormente elegirán consejeros principal y suplente del Consejo de Protección de Derechos.

SEGUNDA.- Para la elección de los miembros de la sociedad civil, por una sola vez a la expedición de la presente Ordenanza, serán elegidos por los miembros del Sector Público, se designará un representante por cada grupo de atención prioritaria, para conformar una Comisión de Transición, para que en el plazo de 180 días participe en la construcción y aprobación del reglamento de elecciones; organice y ejecute el proceso eleccionario de su sector y posesión a quien fuese designado como consejero de conformidad a la presente ordenanza.

TERCERA.- Modelo de gestión del Sistema.- En el plazo de ciento ochenta días, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Inclusión Social, deberá establecer el modelo de gestión del Sistema.

CUARTA.- En el plazo no mayor a 120 días, contados a partir de la integración total del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, dicho organismo deberá aprobar el reglamento general de la presente Ordenanza.

QUINTA.- En el plazo de 180 días el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (COMPINA) se convertirá en Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad. El personal del COMPINA podrá, previa evaluación realizada por la Municipalidad, pasar a formar parte del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.

SEXTA.- Los bienes muebles e inmuebles, archivos documentales y digitales que estén bajo cualquier figura o a cualquier título en custodia, cuidado, comodato y/o administración del Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (COMPINA), del Consejo Metropolitano de Discapacidades (COMEDIS) y del Consejo Metropolitano contra la Discriminación (COSMEDIR) y/o sus órganos, pasarán a título gratuito al patrimonio de la Municipalidad de Quito.

SEPTIMA.- En el plazo no mayor a 360 días la Secretaría de inclusión Social presentará una propuesta de codificación de todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos jurídicos que tuvieren relación con el objeto de la presente ordenanza para que el mismo sea debatido y aprobado por el Consejo Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense las Ordenanzas 202 de 4 de enero de 2007 del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito; la N° 051 de 10 de mayo de 2001, N° 0124 de 05 de agosto de 2014 del Consejo Metropolitano de Discapacidades; la N° 0216 de 05 de julio de 2007, N° C 1009 de 11 de diciembre de 2008 del Consejo Social Metropolitano para la Eliminación de la Discriminación Racial; literal c) del artículo I.. (5) de la Ordenanza N° 0271 de 25 de septiembre del 2008 de la Promoción, Protección y Garantía de los Derechos de las Personas que Viven en Situación de Movilidad Humana en el Distrito Metropolitano de Quito; y, todas las que se opongan a la presente ordenanza.

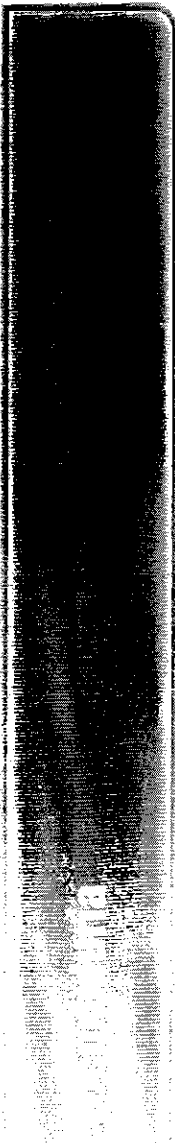
SEGUNDA.- Deróguense las resoluciones Administrativas 001 del 15 de enero del 2013; la Resolución A 0105 del 27 de noviembre del 2007; la Resolución A 064 del 21 de junio del 2004.

Dado en la ciudad de Quito,

Propuesta

Ordenanza Sistema Protección Derechos

- Informe Concejal Carlos Páez (18 febrero 2015)



- 1er informe Subprocuraduría (24 abril 2015): criterio favorable. Solicitar informes a la Administración General, Secretaría General de Planificación y Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.
- 2do informe Procuraduría (23 diciembre 2015): cumplir con la emisión de informes y correcciones necesarias.



- 1er informe Dirección Metropolitana Financiera (22 enero 2015): sugiere presupuesto de \$10´447.158,77 (programas, promoción, exigibilidad y restitución de derechos de la Municipalidad-Sector Inclusión Social y Eje Social).
- 2do informe Administración General (24 septiembre 2015) : actualización, mantiene criterio.

Concretamente, dentro del Área de Servicios Sociales, los programas y proyectos de Inclusión Social cuentan con una asignación de USD 13'758.205,23 en el presupuesto del presente ejercicio económico.

Del indicado monto USD 10'447.158,77, se han destinados a programas de promoción, exigibilidad y restitución de derechos, en:

PROGRAMA	ASIGNACIÓN 2015 (USD)
EJECUCIÓN DE DEBERES	6.415.575,23
EXIGIBILIDAD Y RESTITUCIÓN DE DEBERES	3.511.583,24
PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN SOCIAL	470.000,00
TOTAL	10.447.158,77

- **17 septiembre 2015: reunión de coordinación con la SIS, Unidad Municipal Patronato San José y COMPINA; insumos para informe.**
- **Determinar dependencia responsable de generar el procedimiento de formación de los Consejos Consultivos (se recomienda a esa Secretaría, pues se hace cargo de los procesos de participación).**
- **Cuál es la base legal que otorga a instancias municipales la competencia de restitución de derechos? Estado central la asume.**

Informe de la Secretaría de Planificación (SIS a la
Secretaría de Planeación, 23 de septiembre de 2016, Oficio Nro. SIS-2016-896)

Informe actualizada (23 septiembre de 2016,
Oficio Nro. SIS-2016-896)

~~9~~

**Propuesta entregada incorpora todos los elementos
establecidos en la Constitución de la República...**

**Se respeta la autonomía del Consejo Metropolitano
de Protección de Derechos Artículo 10.**

~~10~~